

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia

Nota-extracto a efectos del trámite de información pública, según lo dispuesto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y en el artículo 5 del Real Decreto 157/1992, de 21 de febrero, que la desarrolla, en relación con el expediente número 1.793/1998

Aviso.—Se instruye por la Dirección General de Política Económica y Defensa de la Competencia del Ministerio de Economía y Hacienda, con el número 1.793/1998, expediente a instancia de la Asociación de Agencias de Modelos de España (AME), solicitando autorización para un acuerdo horizontal de recomendación de precios. Considerando que la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia («Boletín Oficial del Estado» del 18), contempla la facultad del Tribunal de Defensa de la Competencia de autorizar los acuerdos a que se refiere el artículo 3 de dicha disposición legal, esta Dirección General, en cuanto órgano instructor del expediente y conforme a lo previsto en el artículo 38.3 de la Ley 16/1989, ha acordado abrir un periodo de información pública durante diez días hábiles a partir de la publicación de este aviso, según lo preceptuado en el artículo 36.4 de la Ley 16/1989, para que toda persona física o jurídica, sea o no interesada, pueda aportar cualquier clase de información y exponer cuantos datos estime significativos acerca del objeto del referido expediente.

Madrid, 12 de mayo de 1998.—El Director general, Luis de Guindos Jurado.—27.602.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Ferrocarriles y Transportes por Carretera

Resolución por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y Murcia, con hijuelas (VAC-133)

El ilustrísimo señor Director general de Ferrocarriles y Transportes por Carretera, con fecha 31 de marzo de 1998, ha resuelto otorgar definitivamente a «Autobuses Teruel-Zaragoza, Sociedad Anónima» (TEZASA), la concesión de un servicio público regular permanente y de uso general de transporte de viajeros por carretera entre Zaragoza y Murcia, con hijuelas (VAC-133), por unificación de las anteriores concesiones VAC-011 (Zaragoza-Alicante) y V-3.361 (Teruel-Zaragoza, con hijuelas), con arreglo, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

I. Itinerario:

Zaragoza, María de Huerva, Muel, Longares, Cariñena, Paniza (empalme), Mainar (empalme), Daroca, Villanueva de Jiloca (empalme), San Martín del Río (empalme), Baguena, Burbaguena, Luco de Jiloca, Calamocha, el Poyo del Cid (empalme), Fuentes-Claros (empalme), Caminreal, Torrijo del Campo (empalme), Monreal del Campo, Villafranca del Campo (empalme), Singra (empalme), Torrelacárcel (empalme), Torrelamocha de Jiloca, Santa Eulalia (empalme), Villarquemado, Cella (empalme), Cauda (empalme), Teruel, Valencia, Gandía, Benidorm, Alicante, Murcia.

Calamocha, Tornos, Belló, Odón.
Torralba de los Sisones.
El Poyo del Cid (empalme), El Poyo del Cid.
Fuentes-Claros (empalme), Fuentes-Claros.
Torrijo del Campo (empalme), Torrijo del Campo.
Monreal del Campo, Ojos Negros, Barrio Minero,
Villar del Salz, Ródenas.

Blancas.
Villafranca del Campo (empalme), Villafranca del Campo.

Santa Eulalia (empalme), Santa Eulalia, Pozondón, Alustante, Alcoroches, Checa, Orea.

Santa Eulalia, Alba.
Bronchales.
Orihuela del Tremedal.

II. Expediciones: Las determinadas en la concesión VAC-133.

III. Tarifa máxima ordinaria:

Tarifa usuario: 6,1691 pesetas/vkilómetro.
Exceso de equipajes y encargos: 0,8316 pesetas/vkilómetro por cada 10 kilogramos/kilómetro o fracción.

Madrid, 31 de marzo de 1998.—El Director general, Fernando José Cascales Moreno.—26.228.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Pago de intereses de obligaciones 4 por 100

El pago de los cupones con vencimiento 1 de julio de 1998, correspondiente a las diversas emisiones en circulación de las obligaciones 4 por 100 de esta Red Nacional, se efectuará a partir de esta fecha en la central y sucursales del Banco de España.

El importe de cada cupón es el siguiente:

Serie	Importe Pesetas
A	10
B	25
C	50
D	250
E	500

Madrid, 20 de mayo de 1998.—El Director de Finanzas, Miguel Ángel Gutiérrez.—27.619-11.

Pago de cupón

Se pone en conocimiento de los tenedores de bonos de la emisión que se detalla a continuación que el pago del cupón se efectuará a partir de la fecha de vencimiento y según los importes siguientes:

«Bonos RENFE Julio 1995»

Vencimiento: 18 de julio de 1998.
Importe bruto por cupón: 2.500.000 pesetas.
Retención a cuenta (25 por 100): 625.000 pesetas.
Importe neto por cupón: 1.875.000 pesetas.
Entidad pagadora: «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima».

Madrid, 21 de mayo de 1998.—El Director de Finanzas, Miguel Ángel Gutiérrez.—27.614-11.

Pago de cupón

Se pone en conocimiento de los tenedores de obligaciones de la emisión que se detalla a continuación que el pago del cupón se efectuará a partir de la fecha de vencimiento y según los importes siguientes:

«Obligaciones RENFE Julio 1989»

Vencimiento: 27 de julio de 1998.
Importe bruto por cupón: 2.975 pesetas.
Retención a cuenta (25 por 100): 743,75 pesetas.
Importe neto por cupón: 2.231,25 pesetas.
Entidad pagadora: Banco Central Hispano.

Madrid, 21 de mayo de 1998.—El Director de Finanzas, Miguel Ángel Gutiérrez.—27.616-11.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

PONTEVEDRA

Acuerdo por el que se somete a información pública la petición de autorización administrativa, la declaración de utilidad pública, en concreto, y la necesidad de urgente ocupación que ello implica de la instalación eléctrica que se cita (número de expediente: IN407A 97/369-4)

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2617/1966; artículos 52, 53 y 54 de la Ley 54/1997, del Sector Eléctrico, y artículos 10 y 16 del Decreto 2619/1966, se somete a información pública la petición de autorización, declaración de utilidad pública, en concreto, y la urgente ocupación de la instalación eléctrica que se describe:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima».
Domicilio social: García Barbón, 38, Vigo.
Título: LMT, CT y RBT «Áreas».
Situación: Tomiño.

Características técnicas: Línea de media tensión, aérea, a 20 kV, de 359 metros de longitud, con

conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, desde un apoyo a sustituir de la línea de media tensión, derivación «Torrón», derivación «Piñeiro», hasta el centro de transformación que se proyecta en «Areas», Ayuntamiento de Tomiño. Centro de transformación de 100 kVA, relación de transformación 20 kV, 380/220 V. Red de baja tensión, aérea, de 375 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

La relación concreta e individualizada de los bienes o derechos a expropiar figura en el anexo.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas podrán presentar sus alegaciones en esta Delegación Provincial, por duplicado, en el plazo de treinta días, a partir de la última publicación o notificación individual.

Durante dicho período cualquier persona podrá aportar por escrito los datos oportunos para rec-

tificar posibles errores en la relación de personas, bienes y derechos afectados, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley 10/1966, de Expropiación Forzosa y Sanciones en Materia de Instalaciones Eléctricas.

Pontevedra, 14 de abril de 1998.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—26.165-2.

Relación de propietarios, bienes y derechos afectados

Número de expediente: 97/369. LMT-CT-RBT «Areas»

Provincia: Pontevedra. Término municipal: Tomiño

Fincas			Propietarios		Afección			
Núm.	Paraje	Cultivo	Nombre y apellidos	Domicilio	Suelo		Vuelo	
					Número apoyo	m ²	ml	m ²
1	Outomil.	Labradío.	Alfonso Diz Mariño.	Torrón, 7, 36740 Sobrada-Tomiño.			9	82
2	Outomil.	Labradío.	Telmo Barros Moyoimes.	Bouza Balada, 10, 36711 Areas-Tui.				8
3	Outomil.	Labradío.	Fernando Álvarez Álvarez.	Gandariña, 5, 36740 Sobrada-Tomiño.			8	80
4	Outomil.	Labradío.	Evaristo Álvarez Álvarez.	Gandariña, s/n, 36740 Sobrada-Tomiño.			12	120
5	Veiga do Eido.	Labradío.	Antonio Acuña Barros.	Gandariña, 19, 36740 Sobrada-Tomiño.			55	550
6	Veiga do Eido.	Monte alto.	Telmo Barros Moyoimes.	Bouza Balada, 10, 36711 Areas-Tui.	1	2	9	150
7	Veiga do Eido.	Monte alto.	Antonio Acuña Barros.	Gandariña, 19, 36740 Sobrada-Tomiño.			22	300
8	Veiga do Eido.	Monte alto.	Alberto Millán Viéitez.	Gandariña, 15, 36740 Sobrada-Tomiño.			22	335
8/1	Veiga do Eido.	Prado.	Alberto Millán Viéitez.	Gandariña, 15, 36740 Sobrada-Tomiño.			20	200
9	Veiga do Eido.	Prado.	V. Ordóñez Álvarez.	Baños, 100, 36460 Caldelas-Tui.	2	2	25	250
10	As Fontes.	Labradío.	Evaristo Cañada Cerrillo.	Rosalía de Castro, 48, 1.º C, 36201 Vigo.			28	280
11	As Fontes.	Prado.	Manuel Mariño Sierpes.	Gaios, 28, 36711 Areas-Tui.			24	240
12	As Fontes.	Prado.	Alfonso Diz Mariño.	Torrón, 7, 36740 Sobrada-Tomiño.			7	75
13	As Fontes.	Labradío.	Perfecta Álvarez Pardo.	Gandara, 8, 36740 Sobrada-Tomiño.			16	155
14	As Barreiras.	Labradío.	Manuel Mariño Sierpes.	Gaios, 28, 36711 Areas-Tui.	3	2	36	360
15	As Barreiras.	Prado.	A. González González.	Torrón, 23, 36740 Sobrada-Tomiño.			24	240
16	As Barreiras.	Prado.	Perfecta Álvarez Pardo.	Gandara, 8, 36740 Sobrada-Tomiño.			25	250
17	Castañal.	Labradío.	Manuel Rodríguez Ubeira.	Gandara, 1, 36740 Sobrada-Tomiño.	CT	6	4	25

Consejería de Industria y Comercio

Delegaciones Provinciales

PONTEVEDRA

Resolución de autorización administrativa, declaración, en concreto, de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que se describen (número de expediente: IN407A 97/323-4)

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones eléctricas que a continuación se detallan:

Solicitante: «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima».

Domicilio social: García Barbón, 38, 36201 Vigo.

Título: LMT, CT y RBT «Cruz-Camos».

Situación: Nigrán.

Características técnicas: Línea de media tensión, aéreo-subterránea, a 20 kV, de 162 metros de longitud, el tramo aéreo, con conductor tipo LA-56, sobre apoyos de hormigón, y 20 metros de longitud el tramo subterráneo, con conductor tipo RHV, desde el apoyo 4 de la línea de media tensión al centro de transformación «G. E. Baleazas», hasta el apoyo 2 proyectado desde donde continúa en subterránea, finalizando en el centro de transformación que se proyecta en «Cruz-Camos», Ayuntamiento de Nigrán, centro de transformación de 160 kVA, relación de transformación 20 kV, 380/220 V, red de baja tensión, aéreo-subterránea, de 555 metros de

longitud el tramo aéreo, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón, y 120 metros de longitud el tramo subterráneo, con conductor tipo RV.

Realizada la información pública y la notificación individual a cada uno de los afectados, el propietario de la finca número 3 presenta alegaciones con fecha de entrada 9 de diciembre de 1997, comunicando que no está de acuerdo con la trayectoria de la línea, por cruzarle la finca en diagonal y hacerla inservible para edificar. Solicita que el trazado vaya por la extrema de la finca. Trasladadas las alegaciones a Unión Fenosa, ésta contesta que tratará de modificar la ubicación del apoyo número 2 y así la línea se acercaría más a la extrema de la finca. De esta comunicación de Unión Fenosa se da traslado al propietario de la finca.

En la inspección realizada sobre el terreno se ha comprobado que la traza de la línea no está sujeta a las prohibiciones y limitaciones de los artículos 25 y 26 del Decreto 2619/1966, y que dicho trazado no afecta sensiblemente a ninguna finca y es la alternativa más idónea dentro de las posibles soluciones, una vez recogida la solicitud de la alegación del propietario de la finca número 3, para que la línea se acerque más a la linde de su finca.

Vista la Ley 40/1994, los Decretos 2617 y 2619 y cumplidos los trámites ordenados en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas, y los artículos 52 y 53 de la Ley 40/1994,

Esta Delegación Provincial resuelve autorizar, declarar, en concreto, la utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación que ello implica, así como aprobar el proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad esta-

blecidas en los Reglamentos de aplicación, y en los condicionados establecidos por los Ministerios, organismos o Corporaciones que constan en los expedientes.

Esta Resolución es susceptible de recurso ordinario ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio, en el plazo de un mes.

Pontevedra, 22 de abril de 1998.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—26.167-2.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo e Industria

Delegaciones Provinciales

CÓRDOBA

Información pública de la solicitud de concesión administrativa para la distribución y suministro de gas natural y/o gas propano en el municipio de La Rambla

La Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía en Córdoba, hace saber: A los efectos prevenidos en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de junio, sobre disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos y en el artículo del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, apro-

bado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a información pública el siguiente proyecto de concesión administrativa:

Peticionario: «Cepsa Elf Gas, Sociedad Anónima». Domicilio: Avenida de América, 32, noveno. Localidad: 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural y/o gas propano canalizado para usos doméstico, comerciales e industriales en el término municipal de La Rambla (Córdoba).

Las instalaciones comprenderán la ejecución de un centro de almacenamiento de gas y la red de distribución que se realizará en polietileno de media densidad realizadas de acuerdo con la normativa técnica vigente.

Duración máxima de la concesión: Setenta y cinco años.

Área de la concesión: Término municipal de La Rambla.

Conforme a lo que determina el capítulo IV de la Ley 10/1987, de 15 de junio, el otorgamiento, en su caso, de la concesión llevará implícita la declaración en concreto de utilidad pública y la necesidad de urgente ocupación a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios, así como la servidumbre de paso y limitaciones de dominio a que hay lugar.

Lo que se hace público para conocimiento general y para que todas aquellas personas naturales o jurídicas que se consideren perjudicadas en sus derechos, puedan presentar sus alegaciones en el plazo de veinte días hábiles a partir de la fecha de publicación de este anuncio en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria, calle Tomás de Aquino, número 1, primera planta, de Córdoba, donde puedan examinar el proyecto existente.

Córdoba, 12 de marzo de 1998.—El Delegado provincial, Antonio Poyato Poyato.—26.033.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Consejería de Economía

Dirección Regional de Industria

Citación del levantamiento de actas previas a la ocupación de determinadas fincas afectadas por el expediente AT-6.286 para la instalación de la línea eléctrica aérea a 24 kV «Derivación al nuevo CTI de Piñera», en el término municipal de Piloña

Por Resolución de 14 de abril de 1998 se autoriza la instalación, se aprueba el proyecto y se declara la utilidad pública del expediente AT-6.286 para la instalación de la línea eléctrica aérea a 24 kV «Derivación al nuevo CTI de Piñera», en el término municipal de Piloña.

La declaración de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/1994, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, lleva implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Consejería de Economía ha resuelto convocar a los titulares de bienes y derechos afectados en dependencias del Ayuntamiento donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión, para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo 52, apartado 2, de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acre-

ditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de Peritos o de un Notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de las actas previas a la ocupación tendrá lugar el día 18 de junio de 1998, en dependencias de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Piloña, a las horas y con los propietarios afectados que a continuación se indican:

Propietario: Don José Antonio González Baraño. Fincas: 1 y 5. Hora: Diez treinta.

Propietario: Don Francisco Solís del Busto. Finca: 2. Hora: Diez cuarenta y cinco.

Propietario: Don Honorio Llera Escobio. Fincas: 3 y 4. Hora: Once.

El orden de levantamiento se comunicará a los interesados mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio asumirá la condición de beneficiaria «Hidroeléctrica del Cantábrico, Sociedad Anónima».

Oviedo, 8 de mayo de 1998.—El Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas, Fermín Corte Díaz.—26.252.

COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Resolución sobre concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de La Pobl de Vallbona (Valencia)

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia, a instancia de «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa para la prestación del servicio público del suministro de gas con destino a los mercados domésticos-comerciales y pequeños industriales en el término municipal de La Pobl de Vallbona (Valencia);

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de disposiciones básicas para un desarrollo coordinado de actuaciones en materia de combustibles gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del servicio público de gases combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de La Pobl de Vallbona para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, sin haberse producido la misma;

Considerando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión no se han presentado alegaciones;

Considerando el informe favorable de fecha 25 de marzo de 1998 emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto, esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias en el término municipal de La Pobl de Vallbona (Valencia).

El gas natural a suministrar procederá del gasoducto, a través de la correspondiente estación de regulación y medida y tendrá un poder calorífico superior a 9.000 kcal por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la Instrucción Técnica Com-

plementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A: pudiendo variar entre 0,05 y 0,4 bar. De la red de distribución partirán las acometidas que conectan con las instalaciones interiores de las viviendas, las cuales estarán sometidas al mismo régimen de presiones en su parte común, mientras que las instalaciones individuales funcionarán en régimen de baja presión, intercalándose los correspondientes reguladores de abonado acoplados al contador y provistos de seguridad de corte por mínima presión y rearme automático.

Las características de las instalaciones son básicamente las indicadas en el proyecto de suministro de gas natural para consumos doméstico, comercial y pequeño industrial en el municipio de La Pobl de Vallbona, suscrito por el Ingeniero Industrial don José Vicente Castillo Catalán, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia con fecha 5 de agosto de 1997.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a la cantidad de 34.702.300 pesetas.

Esa concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 694.046 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Valencia de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» una vez que autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

La «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años, desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c) del Reglamento General del Servicio

Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y en especial el artículo 34 por el que la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá recabar un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de

canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

c) Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima» podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial o demás que sean necesarias para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 4 de mayo de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—25.927-54.

Resolución sobre concesión administrativa a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y a pequeñas industrias en el término municipal de Alfara del Patriarca (Valencia)

Visto el expediente incoado por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia a instancia de la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», en el que solicita la concesión administrativa

para la prestación del servicio público de suministro de gas con destino a los mercados domésticos-comerciales y pequeños industriales en el término municipal de Alfara del Patriarca (Valencia);

Considerando lo previsto en el capítulo III de la Ley 10/1987, de 15 de mayo, de Disposiciones Básicas para un Desarrollo Coordinado de Actuaciones en Materia de Combustibles Gaseosos, y el capítulo II del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles;

Considerando que se ha notificado al Ayuntamiento de Alfara del Patriarca para que ejercitara, en el plazo de veinte días, la facultad prevista en el párrafo tercero del artículo primero de la Ley 10/1987, manifestando que no tiene intención de ejercer dicha facultad;

Considerando que durante el plazo de información pública a que fue sometido el proyecto de concesión no se han presentado alegaciones;

Considerando el informe favorable, de fecha 9 de marzo de 1998, emitido por el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia;

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Esta Consejería de Empleo, Industria y Comercio, a propuesta de la Dirección General de Industria y Energía, resuelve:

Otorgar a la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», la concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para usos domésticos, comerciales y pequeñas industrias en el término municipal de Alfara del Patriarca (Valencia).

El gas natural a suministrar procederá del gasoducto, a través de la correspondiente Estación de Regulación y Medida, y tendrá un poder calorífico superior a 9.000 kcal por metro cúbico normal.

El régimen de las presiones de distribución será el que se especifica en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-MIG 5.4, sobre canalizaciones de gas en media presión A: Pudiendo variar entre 0,05 y 0,4 bares. De la red de distribución partirán las acometidas que conectan con las instalaciones interiores de las viviendas, las cuales estarán sometidas al mismo régimen de presiones en su parte común, mientras que las instalaciones individuales funcionarán en régimen de baja presión, intercalándose los correspondientes reguladores de abonado acoplados al contador y provistos de seguridad de corte por mínima presión y rearme automático.

Las características de las instalaciones son básicamente las indicadas en el proyecto de concesión administrativa para la prestación del servicio público de suministro de gas natural para consumos doméstico, comercial y pequeño industrial, suscrito por el Ingeniero industrial don José Vicente Castillo Catalán, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Valencia con fecha 17 de diciembre de 1996.

El presupuesto total de las instalaciones asciende a la cantidad de 16.940.000 pesetas.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—La «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 338.800 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería del Servicio Territorial de Valencia de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico, talón conformado, valores del Estado o de la Generalidad Valenciana, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley 33/1984, de 2 de agosto.

La fianza será devuelta a «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», una vez que, autorizadas las instalaciones y construidas en los plazos que se establezcan en la autorización para el montaje

de las mismas, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º y 21 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá solicitar del Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia autorización para el montaje de las instalaciones presentando un proyecto detallado de las mismas.

La «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

En todo caso, el plazo máximo para la puesta en servicio de las instalaciones será de dos años desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

Tercera.—Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marquen la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía.

Las instalaciones de distribución deberán cumplir lo establecido en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos vigente.

El cambio de las características de gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de Industria y Energía de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c), del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El suministro de gas deberá prestarse cumpliendo estrictamente el capítulo V del Reglamento General citado y, en especial, el artículo 34 por el que la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», está obligada a efectuar el suministro y realizar las ampliaciones necesarias para atender a cualquier peticionario que solicite el servicio, en los términos de la concesión. En el caso que el concesionario se negase a prestar el suministro solicitado alegando insuficiencia de medios técnicos, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia comprobará si tiene fundamento técnico esta negativa y, en caso contrario, hará obligatorio el suministro y, si procede, podrá imponer o proponer la correspondiente sanción.

Quinta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y un adecuado y eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías, reclamaciones y, en general, de atención al usuario, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, y cuyas obligaciones y responsabilidades se imponen, tanto al concesionario como a las demás personas físicas o entidades relacionadas con la instalación o el suministro de las mismas.

Previamente a extender el acta de puesta en marcha de las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia exigirá la presentación de la documentación acreditativa de que la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», dispone de un servicio adecuado a efectos del cumplimiento de la presente condición y lo comprobará en visita de inspección.

Sexta.—La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas se regirá por las disposiciones vigentes en su momento sobre la materia. El concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General citado, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y el Ministerio de Industria y Energía

sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

Séptima.—La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la publicación de esta Resolución en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana», durante el cual la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá efectuar la distribución de gas mediante las instalaciones a que se ha hecho referencia y cuya red básica se define en el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán a la Generalidad Valenciana al terminar el plazo citado.

Octava.—El Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en esta Resolución.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados. Previo al levantamiento del acta de puesta en marcha, el Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por el citado Servicio Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o parcial que, según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en las instalaciones comprendidas en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el concesionario al Servicio Territorial de Industria y Energía de Valencia con la debida antelación, a fin de que las inspecciones correspondientes puedan efectuarse antes de proceder al llenado de las zanjas para el tendido de canalizaciones o anteriormente a la realización de las operaciones que posteriormente puedan dificultarlas en cualquier instalación objeto de esta concesión.

Novena.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

- El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.
- La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio en la ejecución del proyecto de las instalaciones básicas, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.
- Si no llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Resolución y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Resolución, la «Compañía Española de Gas, Sociedad Anónima», podrá solicitar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio:

Uno.—Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos.—El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que la Generalidad Valenciana pueda tener sobre los elementos cambiados.

Décima.—La concesión se otorga sin perjuicios de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Esta concesión se otorga independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de compe-

tencia municipal, provincial o demás que sean necesarios para la realización de las obras para las instalaciones de gas.

Undécima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y, en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, normas para su aplicación o complementarias, Reglamentos Electrotécnicos y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el servicio público de suministro de gases combustibles.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma Valenciana, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 de la Ley reguladora de la Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956.

Valencia, 4 de mayo de 1998.—El Consejero, Diego Such Pérez.—26.142-54.

UNIVERSIDADES

CÁDIZ

Facultad de Medicina

Se anuncia la iniciación de expediente para la expedición de un duplicado por extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía, a favor de don Carlos Fernández Alonso, a los efectos previstos en el artículo 11.2 de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 167).

Cádiz, 6 de mayo de 1998.—El Decano, Manuel Rosety Plaza.—26.014.

Facultad de Medicina

Se anuncia la iniciación de expediente para la expedición de un duplicado por extravío del título de Especialista en Cirugía General, a favor de don José María Santos Blanco, a los efectos previstos en el artículo 11.2 de la Orden de 8 de julio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» número 167).

Cádiz, 6 de mayo de 1998.—El Decano, Manuel Rosety Plaza.—26.020.

Facultad de Medicina

Se anuncia la iniciación de expediente para la expedición de un duplicado por extravío del título de Licenciada en Medicina y Cirugía, a favor de doña Isabel María Ruiz Pérez, a los efectos previstos en el artículo 11.2 de la Orden de 8 de julio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» número 167).

Cádiz, 6 de mayo de 1998.—El Decano, Manuel Rosety Plaza.—26.009.

VALENCIA

Escuela Universitaria de Magisterio «Ausiàs March»

A efectos de la Orden de 8 de julio de 1988 se anuncia el extravío del título de Diplomada en Profesorado de Educación General Básica de doña Desamparados del Carmen Martí Pueyo, expedido por el Ministerio de Cultura el día 1 de agosto de 1986, registrado con el número 7.023 en el Registro Especial de la Sección de Títulos.

Valencia, 23 de abril de 1998.—El Director, Bernardo Gómez Alfonso.—25.959.